



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2019-00332-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado PAULO CESAR RODRIGUEZ ACEVEDO, contra el auto de fecha 14/10/2020, por medio del cual se denegó el recurso de apelación contra el auto del 30/09/2020.

II. ANTECEDENTES

En síntesis el recurrente funda su inconformidad en que el artículo 446 del CGP indica que es apelable el auto que resuelve una objeción a la liquidación de crédito, y que el Despacho le denegó por tratarse de un proceso de única instancia.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Art. 21 del C.G.P dispone: “*Competencia de los jueces de familia en única instancia.*”

(...) 7. *De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”.*

La norma transcrita refiere a la ejecución por incumplimiento del pago de las obligaciones alimentarias, trámite que nos ocupa en éste proceso Ejecutivo de Alimentos; razón por la cual se itera corresponde a un proceso de única instancia.

Así las cosas, se mantendrá la decisión de rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020, por medio de cual se decidió el recurso de reposición formulado contra el auto del 04/09/2020 que modificó la liquidación de crédito y dio por terminado el proceso por pago total la obligación. En consecuencia, se concederá el Recurso de Queja subsidiario formulado por el demandado.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- MANTENER INCÓLUME la decisión proferida en auto del 14/10/2020, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO.- CONCEDER ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, el RECURSO DE QUEJA de conformidad con el art. 353 del C.G.P. Remítase la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **122** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria